

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 014-2010-BCRP

Lima, 1 de junio de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,07242
2	7,07298
3	7,07354
4	7,07410
5	7,07466
6	7,07522
7	7,07578
8	7,07634
9	7,07690
10	7,07746
11	7,07802
12	7,07858
13	7,07914
14	7,07970
15	7,08027
16	7,08083
17	7,08139
18	7,08195
19	7,08251
20	7,08307
21	7,08363
22	7,08419
23	7,08475
24	7,08531
25	7,08587
26	7,08644
27	7,08700
28	7,08756
29	7,08812
30	7,08868

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General